



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679 31 89 001 2014 00009 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOS FARALLONES - COOFARALLONES – EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA
ASUNTO:	ACEPTA REVOCATORIA PODER – RECONOCE PERSONERÍA - ACCEDE A SUSPENDER PROCESO
PROVIDENCIA:	AUTO DE TRÁMITE

Atendiendo el memorial presentado por el Alcalde Municipal de Santa Bárbara, se acepta la revocatoria del poder efectuada a su apoderado judicial, esto es, Ramiro Ferney Hernández Mora, y de conformidad con el poder otorgado a la Doctora KATERINE MESA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.042.062.462 y T.P 315.267 del C.S. de la J., se le reconoce personería para actuar en representación del demandado Municipio de Santa Bárbara - Antioquia, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

Lo anterior, conforme a las disposiciones del artículo 76 ibídem, el cual instituye:

“(...) Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado (...)”.

Por su parte, considerando la manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte accionante, por el Alcalde de Santa Barbara, así como por la apoderada

judicial del precitado municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 N° 2 del C.G. del P., se ordenará la suspensión del proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

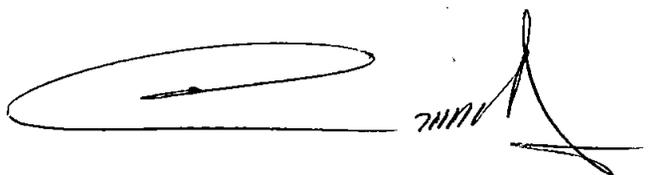
RESUELVE:

PRIMERO: Se le reconoce personería a la abogada KATERINE MESA VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.042.062.462 y T.P 315.267 del C.S. de la J., para continuar con la representación del demandado, esto es, municipio de Santa Bárbara, al tenor del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena suspender el presente proceso, hasta el día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 N° 2 del C.G. del P.

TERCERO: Una vez précluya dicho término se requerirá a las partes para que se pronuncien en lo atinente al acuerdo celebrado entre ellos, a efectos de continuar con el trámite correspondiente o darle fin al litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

BMML

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 089 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 19 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.</p> <p>BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA</p>
--